

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plans.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,25

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Je-  
fatura de Obras públicas de la provincia  
que se han recibido definitivamente los aco-  
pios de piedra correspondientes á la repara-  
ción de los kilómetros 43 al 49 de la carre-  
tera de primer orden de Madrid á La Coru-  
ña, este Gobierno civil, de conformidad con  
lo prevenido por la Real orden de 7 de  
Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* co-  
rrespondiente al día 22 del propio mes,  
ha acordado disponer que los Alcaldes de  
los términos municipales á que afecten di-  
chas obras remitan á la expresada Jefatura  
de Obras públicas las certificaciones de que  
trata la citada Real orden, en un plazo que  
no excederá de treinta días, á cuya termina-  
ción, de no ser enviadas dichas certifica-  
ciones, se entenderá no haberse formulado  
contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Alonso Castrillo.

(A.—521.)

### Diputación provincial

Sesión de 4 de Diciembre de 1912.

(CONTINUACIÓN)

Se aprueba el siguiente capítulo:

#### CAPÍTULO XI

##### Obras diversas.

Único. Obras de interés local.	Pesetas 2.000
--------------------------------	------------------

Se da cuenta del

#### CAPÍTULO XII

##### Otros gastos.

Único. Otros gastos:	
Personal.....	10.000
Material.....	2.000

Taquígrafos.....	5.000
Instituto de Reformas So- ciales.....	1.000
Visitas extraordinarias del Inspector de Escuelas...	500
Junta provincial de Sani- dad.....	750
Consejo provincial de Fo- mento.....	4.000
	23.250

Se aprueba el concepto de Personal, pe-  
setas 10.000, y en el de Material se lee la  
enmienda siguiente:

«A la Excelentísima Diputación provin-  
cial.—Con el fin principal de evitar los abu-  
sos que en el funcionamiento de la Sección  
de Cuentas municipales se han observado,  
especialmente con motivo de la tramitación  
dada á la denuncia del Concejal del Ayun-  
tamiento de Canillas D. Tomás Arín, con  
relación á las cuentas municipales de dicho  
Ayuntamiento, correspondientes al año de  
1907, y en fiel observancia de las disposi-  
ciones vigentes en la materia, especialmente  
las disposiciones de 1.º de Junio de 1886  
que encomiendan á las Diputaciones, con  
el auxilio del personal pagado de sus fon-  
dos, la tramitación y examen de las cuentas  
municipales y demás documentos de la con-  
tabilidad local hasta que aquéllas se encuen-  
tren en disposición de someterlas á la reso-  
lución definitiva del señor Gobernador, en  
cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-  
lo 165 de la Ley, disposiciones que, al pa-  
recer, no deroga la Real orden de 25 de  
Enero de 1905, puesto que en ésta se con-  
creta la misión de las Secciones de Cuentas  
á preparar el examen y propuesta que ha de  
formularse por la Comisión provincial, pre-  
cepto que en último término puede esti-  
marse derogado por el Real decreto de 15  
de Enero de 1909, que reintegra á su primi-  
tiva pureza el texto de la ley Municipal con-  
formese promulgó en 2 de Octubre de 1877,  
y teniendo en cuenta que el cambio en la  
organización de este servicio pudiera efec-  
tuarse con beneficio de los fondos provin-  
ciales, dado que al trasladarse á las Ofici-  
nas de esta Corporación podría, con la au-  
torización superior, economizarse la dota-  
ción de 2.000 pesetas que para material de  
dicha dependencia se consigna en el capítu-  
lo XII del proyecto de presupuesto para el  
año próximo, facilitándose, como se dice,  
la tramitación de las cuentas sobre las que

ha de dictaminar la Comisión permanente  
y, sobre todo, vigilando el funcionamiento  
de aquélla para asegurar la asistencia y la-  
boriosidad de los funcionarios provinciales  
que la integran é impedir que de la misma  
formen parte y en ella despachen personas  
ajenas á la Corporación, con peligro del  
buen servicio cuando dichos elementos ex-  
traños á la casa tengan el carácter de agen-  
tes de negocios, destinados al examen y for-  
mación particular de dichas cuentas muni-  
cipales, mucho más cuando, según infor-  
mes adquiridos por el que suscribe, son va-  
rias las provincias en las que las Secciones  
de Cuentas funcionan con dependencia de  
la Corporación provincial.—Por todo lo ex-  
puesto, el Diputado que suscribe propone  
á la Excelentísima Diputación se sirva apro-  
bar la presente enmienda:

1.º Se solicitará de la Superioridad au-  
torización para trasladar la oficina de Cuen-  
tas municipales al edificio de la Corpora-  
ción provincial.

2.º Suprimir la dotación de 2.000 pesetas  
que en el capítulo XII del proyecto de  
presupuesto para 1913 se asigna á esta de-  
pendencia, atendiendo al necesario para esta  
oficina, con la consignación general figura-  
da para material de la Diputación en el ca-  
pítulo I del mismo proyecto; y

3.º Que se adopten las medidas precisas  
para que en lo sucesivo no intervengan en  
el funcionamiento y operaciones de la ex-  
presada oficina otras personas que las desig-  
nadas por la Corporación.

Palacio de la Diputación, á 4 de Diciem-  
bre de 1912.—Arturo Soria y Hernández.»

El Sr. Soria dice que se propone en esa  
Sección de cuentas, que radica en el Go-  
bierno civil, el envío de comisionados de  
apremio á los pueblos cuando se retrasan en  
la remisión de los balances, y hace notar  
que en esa misma Sección las cuentas que  
remiten los Ayuntamientos están sin exami-  
nar á veces durante diez y doce años. Hace  
notar, además, que hay un señor que tiene  
una Agencia para estos asuntos, y que ha  
repartido circulares con profusión por la  
provincia, y tiene de hecho sus oficinas en  
el Gobierno civil, y cuando se presenta al-  
gún Alcalde á preguntar por el despacho de  
esas cuentas, no lo atienden los empleados  
que paga la Diputación, sino ese señor que  
tiene una Agencia particular allí estableci-  
da. Añade que de este asunto tiene ya cono-  
cimiento el Gobernador civil. Si se conside-

rarse que este momento no era el más apro-  
piado para adoptar un acuerdo, suplica á la  
Comisión de Hacienda que acepte en prin-  
cipio la enmienda, para que pase á informe  
de la Comisión respectiva de la Diputación,  
para que la estudie detenidamente, pues se  
obtendría una economía de 10 á 12.000 pe-  
setas, y los Vocales de la Comisión provin-  
cial, al informar y dar su voto para la apro-  
bación de las cuentas municipales, no se ha-  
rían solidarios como actualmente de actos  
y hechos de que no tienen conocimiento;  
pero que se realizan en la provincia de Ma-  
drid.

El Sr. Sauquillo dice que por parte de la  
Comisión de Hacienda no hay inconvenien-  
te en que se tome en consideración la en-  
mienda para que pase á la Comisión corres-  
pondiente, á fin de que la estudie y vea si  
se puede entender.

El Sr. Soria da las gracias á la Comisión  
por haber admitido en principio la enmien-  
da, interpretando los deseos de todos los  
pueblos de la provincia de Madrid.

Queda acordado pase la proposición á la  
Comisión de Personal y á la Comisión de  
Hacienda para que estudie el cambio de  
local, quedando en el presupuesto la partida  
correspondiente por si la Superioridad obli-  
ga á la Diputación á que sigan las cosas en  
la misma forma en que están.

Se aprueban los conceptos «Material»,  
«Taquígrafos» é «Instituto de Reformas  
Sociales».

Se da cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben entienden  
que procede la supresión de la partida de  
500 pesetas destinadas á visitas extraordina-  
rias del Inspector de Escuelas y cuya con-  
signación aparece en el cap XII, artículo  
único, Otros gastos, por creer que las dietas  
devengadas por este concepto corren á  
cargo del Estado y figuran, por lo tanto, en  
el presupuesto general.

Palacio de la Diputación, 3 de Diciembre  
de 1912.—Enrique B. Chavarri.—Juan  
Leyva.—Luis Sanz.»

Es aceptada por la Comisión.

Se aprueba la consignación de 750 pese-  
tas para la Junta provincial de Sanidad.

Léese la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el  
honor de proponer á la Diputación se digne  
aceptar la siguiente enmienda:

Se reconoce á favor de D. Rafael López  
Mora, Jefe de la Sección de Instrucción pú-

blica y Bellas Artes de esta provincia, el derecho al percibo de quinquenios, á partir de los cinco años en el desempeño de dicho cargo. Se fundamenta esta petición como recompensa á los trabajos extraordinarios que presta, evitando la designación de empleados de la Diputación para realizar dichos trabajos, según ordena el Real decreto de 27 de Mayo de 1910.—Palacio de la Diputación, 4 de Diciembre de 1912.—Angel Pérez Magnán.—B. Moreno.—Juan Leyva.»

La Comisión acepta la enmienda.

Se da cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Soria:

«A la Excelentísima Diputación provincial.—Teniendo presente que la Real orden de 13 de Marzo de 1908, en armonía con el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 23 de Octubre de 1907, relativas á la organización y funcionamiento de los Consejos provinciales de Fomento, no impone á las Diputaciones otro deber que el de dotar á dichos Consejos de locales amueblados y capaces para la instalación de sus oficinas y celebración de sus sesiones, locales que con mayor decoro y capacidad pueden facilitarse á dicho Consejo en el edificio de la casa palacio, y utilizando al efecto el salón de sesiones de la Corporación si fuese preciso, reforma que produciría la ventaja de economizar á la provincia de las 2.000 pesetas que para gastos de casa habitación se consigna en el capítulo XII del proyecto de presupuesto para el año próximo. El Diputado que suscribe propone á la Diputación que se reduzca á 2.000 pesetas la consignación de 4.000 figurada para el Consejo provincial de Fomento en el referido capítulo XII.—Palacio de la Diputación, á 4 de Diciembre de 1912.—Arturo Soria y Hernández.»

El Sr. Soria defiende la enmienda, demostrando que la Diputación podría economizar las 2.000 pesetas de alquiler de local donde está instalada la Oficina del Consejo provincial de Fomento, trasladando dicha dependencia al Palacio provincial.

El Sr. Sauquillo dice que no puede satisfacer al Sr. Soria, porque se consigna la cantidad en cumplimiento de un precepto legal.

El Sr. Soria insiste manifestando que la ley no determina el sitio donde debe estar instalado el Consejo, y si la Comisión no admite la enmienda, propone pase á informe de la Comisión respectiva para su estudio.

El señor Presidente manifiesta que pasará la enmienda á la Comisión correspondiente. (Con la venia de la Presidencia retirase el Sr. Fernández Morales.)

La Diputación acuerda pase á la Comisión de Gobierno interior.

Se da cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Largo Caballero:

«A la Diputación provincial.—Capítulo XII—Artículo único.—Consejo provincial de Fomento.—El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer no se acepte el aumento de 250 pesetas que para el Ordenanza propone la Comisión de Hacienda. Madrid, á 3 de Diciembre de 1912.—Francisco L. Caballero.»

El Sr. Soria dice que el Ordenanza que oficialmente presta sus servicios en el Consejo provincial de Fomento llámase Manuel Crespo; que por acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Abril de 1911 se discusso que los Ordenanzas que prestaban su servicio en el Consejo provincial pasasen á prestarlo á las Oficinas centrales y que á dicho Consejo fuese destinado Manuel Crespo, que disfruta el sueldo de 1.500 pesetas,

y como por la Comisión de presupuestos se le aumenta á 1.250 y tiene consignadas 1.500, llama la atención acerca de esta incongruencia.

El Sr. Freire dice que según el presupuesto del año actual el Ordenanza del Consejo provincial de Fomento no tiene más que 1.000 pesetas, siendo á este Ordenanza á quien se refiere el aumento propuesto por la Comisión.

El Sr. Soria dice que lo que ocurre es que el Ordenanza Francisco Sánchez no tiene credencial en la actualidad por haber sido declarado cesante, y se pretende darle esta credencial de 1.250 pesetas, añadiendo que el que debe prestar sus servicios en el Consejo provincial de Fomento en realidad los presta como Ordenanza particular de dicho Consejo.

El señor Presidente dice que el empleado Francisco Sánchez, que cobraba por Pósitos, presta servicio en la Diputación.

El Sr. Soria dice que no presta servicio más que desde ayer.

El señor Presidente recuerda que dicho Ordenanza quedó cesante cuando la sección de Pósitos dejó de pertenecer á la Diputación, nombrándosele entonces para el Consejo de Fomento, donde prestó servicio hasta que hubo quejas y fué trasladado al servicio de la Diputación.

El Sr. Sauquillo hace notar que se trata de un aumento de 250 pesetas á un Ordenanza, es decir, al destino, sea quien fuere el que lo desempeñe, no á una persona determinada, y puesto que ha habido tergiversación de nombres, estima que el mejor acuerdo que se puede tomar es consignar la cantidad á reserva de hacer una información acerca del que desempeña el cargo.

El Sr. Soria cree que se trata de un hecho anómalo, y, por tanto, cree debe hacerse luz en este asunto.

El señor Presidente entiende que la partida debe quedar en el presupuesto sin perjuicio de estudiar el asunto.

Queda retirada la enmienda, acordándose pase á estudio de la Comisión de personal.

Queda aprobado el capítulo XII con las modificaciones dichas.

Se da cuenta de las bases para la ejecución del presupuesto ordinario de 1913 y quedan aprobadas las siguientes:

1.º Aprobado ya el proyecto de escalafón de los empleados provinciales, se encarece á la Comisión de Personal la inmediata formación de la plantilla de subalternos y plana menor de los establecimientos de Beneficencia, según reiteradamente está mandado por Reales órdenes.

2.º El pie de familia de cada Establecimiento, á excepción del Hospital provincial y de la Inclusa, se procurará que no exceda del que se marca en sus respectivos presupuestos; gestionándose para que las Clínicas de la Facultad de Medicina cumplan el compromiso que contrajeron de atender á determinado número de enfermos para descargar al Hospital de la provincia.

3.º Se gestionará cerca del Gobierno de S. M. el restablecimiento de la subvención que en un tiempo disfrutó la Beneficencia provincial de Madrid por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión compuesta por los señores Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial y Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Asimismo se gestionará por esta Comisión

que el Gobierno obligue terminantemente á todas las provincias el reconocimiento y pago de las estancias de dementes causadas por sus naturales y vecindados en el Hospital provincial y Manicomio de Cienpuzuelos, ó bien que el Estado subvencione á la Diputación por este concepto.

4.º Se continuarán con toda actividad y celo los trabajos relativos á la revisión de todos los expedientes de los alienados que sostiene la Diputación, para enviarlos á sus respectivas provincias y exigir de éstas el reintegro de todo lo que, por cuenta de ellos, se tiene abonado, como asimismo se adoptarán las medidas oportunas para la identificación de los que existen actualmente.

A este último efecto se establecerá un servicio antropométrico, sin aumento de personal, cuyo servicio se prestará por el personal facultativo, sin sueldo ni gratificación alguna, y los gastos de material que ocasione se satisfarán por cuenta de las economías que resulten en el cap. VI, art. 1.º

Asimismo, y con la mayor urgencia, se procederá por la Sección de Beneficencia á practicar la liquidación de débitos hasta la fecha, por estancia de aliados de las demás provincias, toda vez que la última alcanza sólo hasta el 11 de Febrero de 1899.

5.º Todas las cuentas de material, gastos menores, viajes, conducción de alienados y demás gastos de carácter discrecional é imprevisto, se rendirán dentro del mes siguiente, debidamente justificadas, y serán sometidas á la aprobación y censura de la Corporación provincial, no librándose nuevo crédito por este concepto, en tanto no haya sido aprobada la cuenta del mes anterior.

6.º Se dictarán reglas para la duración mínima y en estado de decencia de los uniformes de los dependientes, otorgando premios á aquellos que los conserven mayor tiempo del que se fije, y castigando con descuento de su haber y confección por su cuenta á los que no los conserven el tiempo fijado.

La revista de uniformes se verificará siempre que lo dispongan los Visitadores ó el Secretario de la Diputación, procurando que sea dos veces al mes.

7.º Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad del Farmacéutico y Jefes de Laboratorio del Hospital provincial, que por la Farmacia del mismo se provea á los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos á personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo aquéllos, con cargo á sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

8.º La Sección de investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes: Sisas de Villa é Investigaciones de testamentos en que se halla interesada la Beneficencia provincial.

Se llama la atención de la Diputación sobre la conveniencia de gestionar legalmente el reconocimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los tres períodos de desamortización.

9.º Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de los bienes inmuebles y Derechos Reales de propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1900 y otras posteriores.

10. Prohibir en absoluto todo gasto de obra que exceda de 500 pesetas y no proceda de proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto ó Ingeniero, respectivamente, ni haya sido aprobado por la Diputación ó Comisión permanente, y disponer que desde luego se saquen á subasta los ya presentados.

11. Encargar al mismo señor Ingeniero se cumpla, sin pretexto ni excusa alguna, lo dispuesto acerca de que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros no puedan ejercer industria alguna dentro de su demarcación ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes á su cargo.

12. El percibo de indemnizaciones de salida que corresponda, según Reglamento, á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, se justificará por salidas realizadas de sus domicilios á los trozos de su territorio, acreditando su necesidad ante el señor Diputado Visitador de carreteras. Las nóminas pasarán á la aprobación de la Comisión de Fomento.

(Continuará.)

JUNTA SINDICAL

DEL

**Colegio de Agentes**

**De Cambio y Bolsa**

**DE MADRID**

AVISO

En uso de las atribuciones que corresponden á esta Junta Sindical, según el art. 79 del Reglamento interior de esta Bolsa de Comercio, y á instancia del Agente señor Don Felipe Werner y Seligmann, se ha servido la misma conceder licencia por un año á este señor Agente, á contar desde esta fecha, para no ejercer su cargo; acordando á la vez que se haga público, á los efectos previstos en el art. 67 del Reglamento general de Bolsas, modificado por la Real orden de 3 de Abril de 1908, con relación á la devolución de su fianza por si cesara definitivamente en su oficio, sin volver al servicio activo del mismo.

Lo que se anuncia á los efectos correspondientes.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Manuel Monjardín.

El Secretario interino,

Joaquín de la Hoz.

(A.—517.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 707.691, expedido por este Establecimiento en 5 de Diciembre de 1911 á favor de Doña Florentina San Juan y Gonzalez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 de Septiembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de Septiembre de 1913.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio,

(A.—518.)

# Providencias judiciales

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

### LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por Don José María de Solá y Elvira, contra Doña María de la Concepción Balaguer y Gómez de Soto, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes:

Una casa-hotel edificado en un solar situado en término de esta Villa y su calle de Alonso Heredia, número veintiuno, manzana sexta, barrio de la Salud, antes Guindalera, distrito de Buenavista y Registro de la propiedad del Norte, de treinta metros diez centímetros de fondo por doce metros y cincuenta centímetros de fachada, cuya casa ha sido tasada en la cantidad de treinta mil doscientas treinta pesetas.

Y un solar en término de esta Villa, en el barrio de la Guindalera, hoy de la Salud, correspondiente al Registro de la propiedad del Norte, distrito de Buenavista, situado en la calle de Alonso Heredia, número diez y nueve, manzana sesenta, que ocupa una superficie de trescientos setenta y seis metros y veinticinco centímetros cuadrados, equivalentes á cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pies cuadrados; el cual ha sido tasado en veintidós mil setenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo, á las once de su mañana, y se hace presente que las dos fincas descritas constituyen una sola en la actualidad, y solamente se admitirán las posturas que se hagan al conjunto de las expresadas dos fincas, que importa cincuenta y un mil trescientas pesetas; que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría todos los días no feriados hasta el del remate, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de las cincuenta y un mil trescientas pesetas, cuyo depósito se devolverá en el acto á sus dueños, excepto el del mejor postor, que se conservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

Dado en Madrid á veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.

Manuel Algora.  
El Secretario,  
P. S. del señor Cobo,  
Tomás Alderé.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, visada por el señor Juez, que firmo en Madrid, á

veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,  
P. S. del señor Cobo,  
Tomás Alderé.

(A.—520.)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de Don Francisco de Paula Rives, se siguen autos por la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Condesa-Duquesa de Benavente, contra los herederos y causahabientes de la Excelentísima señora Duquesa de Croig sobre pago de pesetas procedentes de una pensión vitalicia; en los cuales autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Julio de mil novecientos trece; el señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excelentísimo señor Don Pedro Alcántara Téllez-Girón Fernández Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde-Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez-Girón y Dominé, Marquesa de Lombay, Condesa-Duquesa de Benavente, viuda, propietaria y vecina de esta capital, representada en la actualidad por el Procurador Don Joaquín López Reche, bajo la dirección del Letrado Don Manuel Molina, contra los señores Príncipes Don Luis y Don Alejandro Salms y Beaufels y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Excelentísima señora Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Croig, que á su vez lo fué del Excelentísimo señor Don Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuyos demandados, domiciliados en Alemania, están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas proce-lentes de una pensión vitalicia; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe de la renta vitalicia vencida en los seis últimos meses, ó sean desde Enero á Junio inclusivos del año actual, á razón de tres mil setecientas cincuenta pesetas cada mes, intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora, y las costas causadas y que se causen, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, ya que se hallan en ignorado paradero, se publicarán edictos en la forma que disponen los artículos 282 y 83 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Algora.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos trece.

Ante mí:

P. S.,

Miguel Casas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,

P. S.,

Miguel Casas.

(A.—522.)

### ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que á virtud de autos de procedimiento judicial sumario prevenido por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instados por doña Ana Pilar Rodríguez contra Don Carlos María Accame sobre pago de pesetas, y con rebaja del veinticinco por ciento, ó sea el setenta y cinco por ciento del tipo anterior en cuanto á la finca hipotecada de la cantidad en que fué apreciada en la escritura de constitución de hipoteca, y respecto á los bienes muebles el setenta y cinco por ciento de la cantidad en que fueron tasados, se sacan en pública subasta los que abajo se expresarán, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana.

Una manzana en término de Vallecas, barrio de Doña Carlota, cercada en su totalidad con muro de fábrica de ladrillo de distintos espesores, alturas y estado de conservación, sirviendo en algunos trozos de contención de tierras, y está coronado por cierre de alambre. Constituye su figura la de un pentágono irregular, formando cada uno de estos lados sinuosidades más ó menos pronunciadas, y linda: al Norte, en línea de 147 metros 45 centímetros, con la calle de San Lorenzo y plaza de Doña Carlota, á las que hace fachadas; al Este ó izquierda, entrando en una longitud de 125 metros, con la calle de Santa Teresa; al Sur ó testero, en línea quebrada de 126 metros 80 centímetros, con la calle Real, y al Oeste ó derecha, en unalinea de 132 metros 45 centímetros, con la calle de Don Eduardo, encerrando dentro de este perímetro una superficie plana horizontal de 17.970 metros cuadrados, equivalentes á 231.453 pies cuadrados con 60 decímetros.

En la fachada Norte existen varias construcciones: una casa, cuya superficie cubierta es de 211 metros cuadrados, equivalentes á 2.723 pies cuadrados 47 décimas, cons-

truídas con un muro de ladrillo tosco al descubierto, entramados horizontales é inclinados de armadura de madera, forjados aquéllos con cas-cote y yeso; consta de dos plantas y la de armadura distribuidas: la baja, en vestíbulo y dos salas, baño, caja de escalera y granero; la principal, de recibimiento, sala y dos gabinetes, cinco dormitorios y retrete, y la de armadura, en cuatro buhardillas de ángulo, dos cuartos y despensas. Como edificios anexos á éste y dentro de un cercado interior en la totalidad de esta finca, existen otras de una sola planta, formando cocina, retretes, dos cuartos, dos cobertizos, habitaciones del guarda y estufa, ocupando entre todos una superficie cubierta de 387 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.994 pies cuadrados 86 décimas cuadradas. Contiguas á estas construcciones, si bien con entrada independiente desde la calle, hay otras compuestas de portalón de entrada, vaquería, pequeño granero y cuartos para despensa, que ocupan una superficie cubierta de 260 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados, equivalentes á 3.359 pies cuadrados 10 décimas cuadradas. En el resto de la gran extensión que queda cercada existen una noria y separados de ella y éstos entre sí dos estanques para atender al riego de los diferentes cultivos que hay en explotación en la finca que se describe. En esta finca se ha construído un establo y tiene también para el abastecimiento de agua destinada al riego de la casa y sus dependencias dos diferentes viajes de agua procedentes de dos manantiales de la propiedad de Don Eduardo García Goyena, que éste recogió hace más de treinta años con obras de fábrica, construídas por él en los terrenos suyos, que hoy forman calles del barrio de Doña Carlota, y para la conducción de cuyas aguas existen sus respectivos nacimientos hasta la finca; las cañerías y galerías subterráneas que también construyó en terrenos de su propiedad el señor García Goyena, de las cuales una baja por la calle de las Aguas (que de esa con-

ducción toma su nombre) y la otra por la de San Juan. Tipo para la subasta de esta finca, setenta mil pesetas. . . . .	70.000
<i>Bienes muebles.</i>	
Una cabria para limpiar carruajes en. . . . .	5
Cuatro sillas de Vitoria con el asiento de anea, á dos pesetas. . . . .	8
Un baño de cinc, en. . . . .	10
Una anaquelera que no se perita por estar sujeta á la hipoteca como parte del inmueble.	
Seis bancos de cortina en buen uso, á veinte pesetas. . . . .	120
Dos bancos de cortina viejos, á cinco pesetas. . . . .	10
Un biombo con cristales verdes; no se perita, pues por estar adosado á la pared, forma parte del inmueble.	
Una mesa de ministro pequeña en. . . . .	7,50
Tres refrigeradores marca A. E. Escot en. . . . .	30
Dos carretillas de mano muy viejas. . . . .	5
Una mesa de hierro redonda en. . . . .	50
Dos mesas forradas de cinc en. . . . .	30
Mil baldosines blancos, habiendo muchos rotos. . . . .	15
Un vasar pintado de azul. . . . .	2,50
Un recipiente para lavar botellas adosado á la pared; no se valora por pertenecer al inmueble.	
Una mesa de tabla de entarimar de cuatro metros, con pie, y un b. reño de cinc en. . . . .	25
Una anaquelera de tres cuerpos adosada á la pared; no se valora por pertenecer al inmueble.	
Un aparato de madera para escurrir taponas; está adosado á la pared y pertenece al inmueble.	
Tres barricas grandes, conteniendo unas 1.000 botellas vacías. . . . .	37,50
Cuatro hojas de ventana estrechas, pequeñas, usadas, pintadas, de roble, con fallas, en. . . . .	20
Treinta y cinco rollizos, torcidos diez y ocho de ellos, en. . . . .	70
Dos zafraes viejas para aceite, con pie de madera. . . . .	15
Un coche de cuatro ruedas para repartir, cubierto de cinc, muy usado, con sus juegos de ballestas y ruedas. . . . .	350
Una berlina muy vieja, con varias pinas rotas, estando todo el tapizado inservible, en. . . . .	100
Una jardinera inservible, con todo el tapizado deshecho y con las pinas y armaduras en malísimo estado. . . . .	75
Un toldo usado para un carro, en. . . . .	15
Una puerta de madera, pintada de blanco, en. . . . .	20
Ciento cincuenta botellas sueltas, estando varias rotas. . . . .	4
Doce hojas de persianas, pequeñas, de madera. . . . .	24

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera.—Que los autos y la certificación

del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segunda.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que los licitadores deberán consignar previamente al remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo por que sale á subasta la finca.

Cuarta.—Que respecto á los bienes muebles que salen á subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Alcalá de Henares, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

Anselmo Gil de Tejada.  
El Secretario,  
Roque Romero.  
(A.—519.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María García y García, por lesiones, y señalado con el número 769 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José María García y García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José María García y García á la pena de diez días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 29 de Agosto de 1913.

V.º B.º  
Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.823.) (B.—1.757.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en

término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas núm. 1.219 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.900.) (B.—1.789.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Gómez Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 427 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.904.) (B.—1.793.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Pérez Marzo y á Mariano Castellanos Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.034 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que ha ya lugar.

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.905.) (B.—1.794.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.236 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.906.) (B.—1.795.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 22 del actual, á las once horas, á celebrar juicio de faltas núm. 1.229 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Mariano Ordás.  
(Núm. 2.907.) (B.—1.796.)

En virtud de providencia del señor Don

Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cecilia Pardo Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas núm. 1.163 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.908.) (B.—1.797.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Manso, por vejación, y señalado con el núm. 889 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Angel Manso, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Manso á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 29 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.822.) (B.—1.756.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Cabrerizo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.063 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 2.909.) (B.—1.798.)